

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 7 DE MAYO DE 1991

Nº 21.780

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 11

(De 30 de abril de 1991)

"POR EL CUAL SE CORRIGE UNA PARTIDA EN EL ARANCEL DE IMPORTACION"

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 12

(De 30 de abril de 1991)

"POR EL CUAL SE CORRIGE UNA PARTIDA EN EL ARANCEL DE IMPORTACION"

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO Nº 1-91

(De 5 de enero de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Nº 5 Sección de Microfilmación

(De 14 de febrero de 1991)

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 13

(De 8 de marzo de 1991)

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 41

(De 19 de julio de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 11

(De 30 de abril de 1991)

"Por el cual se corrige una partida en el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete Nº 9 de 17 de abril de 1991 se creó la partida arancelaria 22.07.03.00;

Que, por un error mecanográfico involuntario, en la descripción se expresó "...bebida destilada y cuyo grado alcohólico no exceda de 8% G.L. por volumen";

Que en dicha descripción debe decir "...bebida destilada y cuyo grado alcohólico no exceda de 6% G.L. por volumen"

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá

Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

DECRETA:

Artículo Primero: Corrijase la siguiente partida en el Arancel de Importación.

PARTIDA	DESCRIPCION	TASA
22.07.03.00	Bebida Carbonada a base de jugo de fruta o similar y con adición de vino o con cualquier otra bebida destilada y cuyo grado alcohólico no exceda de 6% G.L. por volumen.	0.30 C.L. más 7.5%

Artículo Segundo: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIÑAN

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DERETO DE GABINETE Nº 12

(De 30 de abril de 1991)

"Por el cual se corrige una partida en el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete Nº 8 de 17 de abril de 1991 se creó la partida arancelaria 64.02.02.01;

Que, por un error mecanográfico involuntario, en el derecho aduanero se expresó "2%";

Que en dicho derecho aduanero debe decir "2.5%".

DECRETA:

Artículo Primero: Corrijase la siguiente partida en el Arancel de Importación.

PARTIDA	DESCRIPCION	IASA
64.02.02.01	Zapatillas para el Deporte y para la casa	2.5%

Artículo Segundo: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación y Política

Económica Encargado

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO JR.

Ministra de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministra de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministra de la Presidencia

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO N° 1-91

(De 15 de enero de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Comisión Bancaria Nacional, velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete N° 238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a la Comisión Bancaria Nacional, según el Decreto de Gabinete N° 41 de 13 de febrero de 1990 ejercer la inspección sobre los documentos y las transacciones a que se refiere dicho Decreto de Gabinete, así como dictar las medidas reglamentarias para la aplicación del mismo; y

Que mediante Acuerdo N° 5-90 de 19 de marzo de 1990, se adoptó un primer reglamento sobre el particular, limitado a las operaciones en efectivo, por lo que corresponde

ahora completar la reglamentación con las demás operaciones a las cuales se refiere el Decreto de Gabinete N° 41 de 13 de febrero de 1990.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Adóptase el siguiente:

REGLAMENTO PARA PREVENCION DE OPERACIONES EN CHEQUES (DE GERENCIA, DE VARIOS U OTROS) Y ORDENES DE PAGO LIBRADOS AL PORTADOR, CON ENDOSO EN BLANCO Y EXPEDIDOS EN UNA MISMA FECHA O EN FECHAS CERCANAS Y/O SOBRE FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS RELACIONADAS CON DROGAS.

ARTICULO 1: A fin de impedir que sus operaciones se lleven a cabo con o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona, todo Banco deberá:

- Identificar adecuadamente a sus cuentahabientes y depositantes, por cuenta propia o de terceros, en Cuentas de Depósitos A la Vista o A Plazo, ya sean locales o extranjeros,

superiores a DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10.000.00) su equivalente en moneda extranjera, en cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o en fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza. Para ello, deberá:

- a. Requerir desde la apertura de la cuenta, nombre, apellido, estado civil, profesión, oficio u ocupación, documentación de identidad, nacionalidad, domicilio y residencia del cuentahabiente o depositante.
 - b. Requerir recomendaciones o referencias del cliente para la apertura de cuenta.
 - c. Requerir las constancias de trámites migratorios del cliente estampadas en el documento de viaje (Sellos de entrada en el pasaporte, por ejemplo), en el caso de personas residentes en el exterior presentes en Panamá para la apertura de la cuenta.
 - d. En el caso de personas jurídicas requerir la identificación del representante legal, así como las certificaciones de rigor de las autoridades correspondientes sobre la inscripción y funcionamiento de tales personas jurídicas.
2. Declarar, en el formulario establecido para el efecto, la información relativa a operaciones de personas naturales o jurídicas en cuentas personales o comerciales por un monto superior a B/. 10.000.00, en cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o en fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza (Formulario CBN-DOC).

3. Verificar, al final de cada semana laboral, si operaciones a los cuales se refiere el Numeral 2 del presente Artículo sucesivas en fechas cercanas inferiores a B/. 10.000.00 pero no inferiores a B/. 5.000.00 individualmente consideradas, suman en total más de B/. 10.000.00. Si así fuere, el banco registrará las operaciones por su valor acumulado al cierre de dicha semana laboral, en el formulario dispuesto para el efecto (formulario CBN-DOC).

PARAFAZO: Para los efectos exclusivos del presente Artículo, se considera como transacciones sucesivas en fechas cercanas o simplemente, en fechas cercanas, aquellas producidas dentro de la misma semana laboral.

ARTICULO 2: El ejemplar diligenciada de cada formulario permanecerá en el Banco, por cinco (5) años, y será presentado al Inspector autorizado por la Comisión para tal fin, a su requerimiento.

ARTICULO 3: Las disposiciones de los Artículos anteriores no se aplican a los depósitos llevados a cabo entre bancos, ni a las operaciones en cheques girados contra cuentas de Depósitos A la Vista.

ARTICULO 4: Sin perjuicio de las medidas previstas en los Artículos 67 y 83 del Decreto de Gabinete Nº 238 de 1970, el incumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo, será sancionado con multa de B/. 100.000.00 a B/. 1.000.000.00 que impondrá la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución motivada. Dicha Resolución admitirá, en la vía gubernativa, el Recurso de Reconsideración ante la propia Comisión, y, en la vía Contenciosa Administrativa, el Recurso Contencioso Administrativo de plena jurisdicción.

Para los efectos exclusivos del presente Acuerdo, los actos y conductas del personal directivo, dignatario, ejecutivo, administrativo o de operaciones de un banco son impunitables al Banco como persona jurídica.

Por su parte, las personas naturales autoras de tales actos y conductas quedan sujetas a las responsabilidades civiles y penales en los términos previstos en la Ley.

ARTICULO 5: El presente Reglamento empezará a regir a partir del 1º de marzo de 1991. Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO FORD B.

Presidente

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original
Ernesto A. Boyd S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO N° 5

(De 14 de febrero de 1991)

"Por medio del cual se subvenciona al C.O.I.F. de la Cruz Roja y a la Compañía de Bomberos de Aguadulce, con la suma de doscientos balboas (B/.200.00) a cada una, a partir del mes de enero de 1991 y se deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para el período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de

1991, se asignaron subvenciones al Centro de Orientación Infantil y Familiar (C.O.I.F.) de la Cruz Roja y a la Compañía de Bomberos de Aguadulce, a partir del mes de enero de 1991, por la suma de doscientos balboas (8/.200.00) mensuales a cada institución mencionada;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase conceder subvención al Centro de Orientación Infantil y Familiar (C.O.I.F.) de la Cruz Roja y a la Compañía de Bomberos de Aguadulce, por la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (8/.200.00) mensuales a cada institución indicada, a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

ARTICULO SEGUNDO: Derógame y déjase sin efecto alguno, cualquiera otra disposición que sea contraria, con referencia a la presente materia.

ARTICULO TERCERO: Los defectos de este Acuerdo, regirán a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

H.C. SILVIA EDITH C. DE SAMUDIO
Presidenta
(Fdo) LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

SANCIONADO:
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
(fdo) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
Alcalde
(fdo) VICTORINO JIMENEZ C.
Secretario

Es fiel copia de su original
Aguadulce, 3 de abril de 1991
LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO N° 13
(De 8 de marzo de 1991)

Por medio del cual se solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la ampliación de las áreas y ejidos de los Corregimientos de Aguadulce Cabecera, Pocí, El Roble y El Cristo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
CONSIDERANDO:

Que basados en el crecimiento que observan

los corregimientos de Aguadulce Cabecera, Pocí, El Roble y El Cristo, se requiere ampliar las áreas y ejidos de los mencionados Corregimientos del Distrito de Aguadulce

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Catastro, los estudios para la ampliación de las áreas y ejidos de los Corregimientos de Aguadulce Cabecera, Pocí, El Roble y El Cristo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acuerdo, al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

H.C. MANUEL E. PINZON B.
Presidente
LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO: Aguadulce, once (11) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

SANCIONADO:
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
Alcalde
VICTORINO JIMENEZ
Secretario

Es fiel copia de su original: Aguadulce, 3 (tres) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).
Luis A. Villarrue G.,
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO N° 41
(De 19 de julio de 1990)

Por medio del cual se anula el Acuerdo N° 63 de 23 de junio de 1988, y se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo N° 109 de 21 de mayo de 1987.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Anúlase el Acuerdo N° 63 de 23 de junio de 1988.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Segundo del Acuerdo N° 109 de 21 de mayo de 1987, quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Dónase a la Junta Comunal del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, dos (2) lotes de terrenos municipales, los cuales se dedicarán para construcciones de beneficio comunal y de viviendas, previa reglamentación que haga la Junta Comunal de El Roble.

LOTE N° 1: Con una superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (2,499.68M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Juan José Carrión y Fabián Jaén (usuarias) Finca 8,225 y mide treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros (38.75 mts.);

SUR: Calle Pública y mide dieciocho metros con siete centímetros (18.07 mts.);

ESTE: Calle 4ta. y mide noventa y cinco metros con veinticinco centímetros (95.25 Mts.); y

OESTE: Calle 5ta. y mide noventa y nueve metros con cincuenta y un centímetros (99.51 mts.).

LOTE N° 2: Con una superficie de MIL TRESCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (1,316.64 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre y mide trece metros con noventa centímetros (13.90 mts.);

SUR: Iglesia Católica (usuaria) Finca 8,225 y mide veinticinco metros con cuarenta centímetros (25.40 mts.);

ESTE: Calle 2da. y mide sesenta y seis metros con ochenta y cinco centímetros (66.85 mts.); y

OESTE: Calle 3ra. y mide sesenta y siete metros con setenta y nueve centímetros (67.79 mts.)."

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

H.C. SILVIA EDITH C. DE SAMUDIO

Presidenta

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO. Aguadulce, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa (1990).

SANCIONADO:
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

Alcalde

VICTORINO JIMENEZ

Secretario

Es fiel copia de su original. Aguadulce,
1º de abril de 1991.

Luis A Villarrue G.

Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

OFICINA DE REFORMA

AGRARIA

REGION 2. VERAGUAS

EDICTO N° 61-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que OTILIO GONZALEZ GONZALEZ Y OTROS, vecino de El Castillo, Distrito de San Francisco, portador de la cédula N° 9-AV-116-212, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7879 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 36 Has.

+ 0838.50 M2., ubicada en El Castillo, Corregimiento Renance, Distrito de San Francisco, de esta provincia y cuyos linderos son:

Norte: Julio Spiegel, Rio Santa María.

Sur: Manuela González y camino de Calabacito a El Castillo.

Este: Valentín González.

Oeste: Manuela González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Mateo Vergara C.
Funcionario
Sustanciador
Norberta A. de Núñez
Secretaria Ad-Hoc
L- 322.411
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA
REGION 2. VERAGUAS
EDICTO N° 61-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provin-

cia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que RODRIGO DE JESUS BARRIOS M. vecino de Bahía Honda, Distrito de Soná, portador de la cédula N° 7-91-1220 Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7805 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 48 Has + 2759.12 M2., ubicada en Bahía Honda, Corregimiento Colidonia, Distrito de Soná, de esta provincia y cuyos linderos son:

Norte: Camino de Herradura, que conduce de Saliente a Cabismates.
Sur: Camino de Herradura, cabecera del Rio San Rafael.

Este: Filiberto Murgas Abrego.

Oeste: Ricardo Sanjur.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Soná, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 26 días del mes de abril de 1991.

Mateo Vergara C.
Funcionario
Sustanciador

Norberta A. de Núñez
Secretaria Ad-Hoc
L- 322.473
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO N° 62-91

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que NIMIA ESTHER UREÑA DE GUERRA, vecina de Bahía Honda, Distrito de Soná, portadora de la cédula N° 9-206-943. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7804 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 36 Has. + 5349.80 M2., ubicada en Bahía Honda, Corregimiento Calidonia, Distrito de Soná, de esta provincia y cuyos linderos son:

Norte: Camino, conduce de Salomonte a Cabismales.
Sur: América Santana de Correa.
Este: Celinda E. Montes Ibarra Inez.

Oeste: Camino de Herrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Soná, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, u los 26 días del mes de abril de 1991.

Mateo Vergara C.
Funcionario
Sustanciador
Norberta A. de Núñez
Secretaria Ad-Hoc
L- 322.473
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO N° 63-91

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que CELINDA ESTHER MONTES M. vecina de Bahía Honda, Distrito de Soná, portadora de la cédula N° 9-157-753. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7801 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 40 Has + 6563.85 M2., ubicada en Bahía Honda, Corregimiento Calidonia, Distrito de Soná, de esta provincia y cuyos linderos son:

Norte: Camino que conduce de Salomonte a Cabismales.
Sur: Cabecera del Río San Rafael.
Este: Raúl José Barrios Montenegro.
Oeste: Nimic E. Ureña de Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Soná, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108

de los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Soná, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

de 0 Has. + 2083.42M2, ubicado en El Valle, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Collejón, Nicolás Vargas.

Sur: Calle sin nombre.

Este: Maisés Hernández.

Oeste: Calle sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 26 días del mes de abril de 1991.

Mateo Vergara C.
Funcionario
Sustanciador
Norberta A. de Núñez
Secretaria Ad-Hoc
L- 322.476
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO N° 060-91

El Suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor ISIDRO JESÚS RIVERA, vecino del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 1-18-461 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-24953 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de

CASTILLO CABALLERO, vecino del Corregimiento de Boquete, Distrito de Boquete portador de la cédula de identidad personal N° 4-80-688 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-24954 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 5 Has. con 0084.54M2, ubicada en Palmita Abajo, Corregimiento de Palmita, Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Colga.

Sur: Río Colga, Benjamín Caballero, Qda. sin nombre.

Este: Río Colga.

Oeste: Carmen Caballero, servidumbre de paso, Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Palmita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de marzo de 1991.

Ing. Galo A. Arosemena

Funcionario

Sustanciador

Dña. F. de Arce

Secretaria Ad-Hoc

L-278.423

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO N° 127-87

El Suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor HECTOR L-317.283

Única publicación

fículas -Mercantil-, desde el 18 de abril de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, a las 08-43-24.8 A.M.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.

Certificador

L- 192.869.48

Única publicación

AVISO

Para darle cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público y al comercio en general, que

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 2559

CERTIFICA

Que la sociedad MINOS LIMITED PANAMA CORP. se encuentra registrada en la Ficha 198560, Rollo 22167, Imagen 231 desde el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1981 de 25 de febrero de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 32139, Imagen 54 de la Sección de Micrope-

la empresa **GRANOS SUPERIORES** con licencia comercial número 23890, representada legalmente por Pedro Joel Zevallos, situada en la terminal de Transporte de Veraguas en Calle 10 en la ciudad de Santiago, ha vendido mediante contrato privado a la Sra. Ismaelina López de Zevallos con cédula 9-100-669.

Santiago, 24 de abril de 1991.

L-322.413 Segunda publicación.

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado el **RESTAURANTE A.B.C.**, ubicado en calle 19 oeste y Ave. A., corregimiento de Chorrillo al Sr. José Mock Jaén con cédula Nº 3-83-1851.

LI CHUN MING
cédula N-13-336

L-193.174.89 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que he comprado la **Cantina JAVIER**, ubicada en Calle 15 y Veraguas, Nº 1427, Corregimiento de Santa Ana al Sr. Hernán Darío Hernández con cédula Nº 4-33-546, con la licencia comercial Tipo B Nº 15262 a nombre de Justo Rodríguez con cédula Nº N-15-554.

I. - 192.976.98 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio, Yo, JOSE HARROUCHE TALAVERA con cédula Nº 8-511-433 Aviso al Público que he vendido el establecimiento comercial denominado **CORTICENTRO INTERNACIONAL** ubicado en Vía Brasil Condominio Display Plaza Local Nº 15 amparado con Licencia Comercial Nº 36188, de mi propiedad; a **CORTICENTRO INTERNACIONAL, S. A.** empresa constituida bajo las Leyes de Panamá, registrada en el Tomo 31609, Folio 02 y Asiento 242055 del Registro Público. Esta publicación la hago en base a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

JOSE HARROUCHE TALAVERA
Céd: 8-511-433

L-192.683.06 Segunda publicación

EDICTO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, Aviso que he vendido el negocio denominado **"Viveres, Lavamártico La Bolívar"** Licencia tipo B Nº 18036, ubicado en calle Bolívar, Las Tablas, al Sr. Agustín

González con cédula Nº 7-42-556.

Euribiades Solís Díaz
Cédula Nº 7-72-665

L-192.472.93 Segunda publicación

EDICTO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso que he vendido el negocio denominado **"Centro Computarizado Data-Byte"**, Licencia tipo B Nº 18125 ubicado en calle 8 de noviembre Las Tablas, al Sr. Osvaldo Chanis con cédula Nº 7-91-2553.

Euribiades Solís Díaz
Cédula Nº 7-72-665

L-192.472.61 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado al señor JOSE ALBERTO HOW CHAN, con cédula de identidad personal #8-431-331, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LA FORTUNA**, ubicado en calle 16, Río Abajo, de esta ciudad.

Atentamente,
SIN CHOI JOU LOO
Céd: PE-9-808

L-192.497.00 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio, Yo, MARCELA COHEN DE ANGEL con cédula Nº 8-238-2275, aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **ROSTICERIA PICA POLLÀ** amparado con la Licencia Comercial Nº 36022 de mi propiedad ubicada en la Ave. Perú a un costado del Teatro Iris; al señor PATRICK GUERRA con cédula Nº 8-219-995. Esta publicación la hago en base a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio

MARCELA COHEN DE ANGEL
Céd. 8-238-2275

L-192.717.73 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado al señor Hermann Iván Atencio Peñaloza, con cédula de identidad personal Nº 8-342-945, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA LA AURORA**, ubicado en José Agustín Arango # 62 Juan Díaz, de esta ciudad.

Atentamente,
CHEN DING PING LEUNG
Céd. PE-11-470

L-192.497.18 Segunda publicación